



Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Gaceta Parlamentaria

Recinto de Xicoténcatl 9, antigua sede del Senado de la República

Número 58-I

CONTENIDO

Acuerdos

- 2** De la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por el que se proponen al Pleno disposiciones generales por el que se integra el Comité de Transparencia de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y se habilita a la Unidad de Transparencia y Parlamento Abierto como Unidad de Transparencia

Anexo I

Jueves 22 de diciembre



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
MESA DIRECTIVA

**ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO,
DISPOSICIONES GENERALES POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE
MÉXICO Y SE HABILITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PARLAMENTO ABIERTO COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

La Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Noveno Transitorio fracción I, inciso c) del *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*; 1 numeral 2, 10 numeral 2, 54 y Segundo Transitorio del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo Noveno Transitorio, fracción I, inciso c) del *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, establece que la Asamblea está facultada para dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.
2. Que el 7 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, mismo que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; asimismo establece como interpretación de este derecho la máxima publicidad.
3. Que para el buen funcionamiento de la Asamblea Constituyente, el artículo 54 del Reglamento contempla la existencia de cuatro órganos técnicos y administrativos de apoyo a los trabajos de la Asamblea, la Secretaría Parlamentaria, la Secretaría de Servicios Administrativos, la Coordinación de Comunicación Social y la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto. Éstos deberán ser profesionales, imparciales y su funcionamiento, transparente.



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA**

4. Que estos órganos serán responsables de prestar los servicios propios de cada función para la conducción y desarrollo de las sesiones del Pleno de la Asamblea y de auxiliar a los órganos legislativos en el ejercicio de sus atribuciones; respetando la autonomía de la Asamblea Constituyente.
5. Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento, los órganos de apoyo técnico y administrativo deberán convenir con la Mesa Directiva lo necesario para el funcionamiento de la Asamblea.
6. Que la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto es el órgano administrativo de apoyo de la Asamblea, encargado de garantizar el derecho al acceso a la información.
7. Que en cumplimiento a la Reforma Constitucional en materia de transparencia, el 5 de mayo de 2015, entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece la obligación de constituir un Comité de Transparencia, integrado por un número impar, cuyos integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, por lo que tampoco podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona.

Con base en los fundamentos y consideraciones anteriores, la Mesa Directiva, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Asamblea Constituyente contará con una Unidad que se denominará Archivo Histórico y será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, de conformidad con lo que señala la Ley de Archivos del Distrito Federal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Asamblea contará con un Comité de Transparencia integrado por:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva, quien lo presidirá;
- b) La segunda Vicepresidenta de Mesa Directiva;
- c) Las tres secretarías de Mesa Directiva;
- d) La Persona titular del Archivo Histórico de la Asamblea Constituyente y
- e) La persona titular de la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto.



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
MESA DIRECTIVA

Las ausencias del Presidente serán suplidos por el Secretario Técnico de la Mesa Directiva.

Las y los miembros propietarios del Comité de Transparencia deberán designar a su suplente, y deberá corresponder a personas que cuenten con probada experiencia en la materia.

TERCERO. El Comité de Transparencia tendrá como funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General, y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CUARTO. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir las y los diputados constituyentes que lo requieran con derecho a voz y también como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
MESA DIRECTIVA

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

QUINTO. Se designa a la Coordinación de Transparencia y Parlamento Abierto como Unidad de Transparencia de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en términos del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Coordinación tendrá como funciones:

- a) Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- g) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- i) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- j) Proponer a la Mesa Directiva los acuerdos y circulares, que se someterán a consideración del Pleno para garantizar el acceso a la información que genere la Asamblea;



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA**

- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables, y
- l) Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia realizará su primera sesión ordinaria dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, o antes, si existiera motivo para hacerlo.

TERCERO. La Unidad de Transparencia deberá rendir un informe detallado a la Asamblea sobre la situación en la que inicia sus funciones, así como los días 15 y 29 de enero.

Ciudad de México a los 21 días del mes de diciembre de 2016

LA MESA DIRECTIVA

Diputado Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

**Diputada Clara M.
Brugada Molina**
Vicepresidenta

**Diputada Irma
Cué Sarquis**
Vicepresidenta

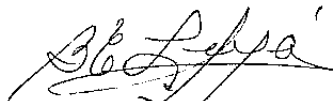
**Diputado Mauricio
Tabe Echartea**
Vicepresidente



**ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
MESA DIRECTIVA



**Diputada
Margarita Saldaña
Hernández**
Secretaria



**Diputada Bertha
Elena Luján
Uranga**
Secretaria



**Diputada Aida
Arregui Guerrero**
Secretaria

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE PROPONEN AL PLENO, DISPOSICIONES GENERALES POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE HABILITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PARLAMENTO ABIERTO COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

6

Asamblea Constituyente de la Ciudad de México

Mesa Directiva

Presidente: Diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Vicepresidentes: Diputados Clara Marina Brugada Molina, Irma Cué Sarquis, Mauricio Tabe Echartea

Secretarias: Diputadas Margarita Saldaña Hernández, Bertha Elena Luján Uranga, Aída Arregui Guerrero

Domicilio: Xicoténcatl número 9, colonia Centro, CP 06018, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México

Dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/asambleaconstituyentecdmx/>